



Anuncio de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de beca concedida en el marco del concurso de becas para alumnos con necesidades educativas especiales, correspondiente al curso 2022/2023.

El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud dictó, en fecha 14 de febrero de 2024, resolución (R0000068477) de **procedimiento de pérdida del derecho al cobro de beca concedida en el marco del concurso de becas para alumnos con necesidades educativas especiales, correspondiente al curso 2022/2023**, por causa de incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa reguladora de la subvención.

El listado recoge el número de DNI de la persona beneficiaria. Si se quiere consultar telemáticamente, al abrir el PDF, se puede buscar el número de DNI a través del comando "Buscar".

Se reproduce a continuación el tenor literal de la parte dispositiva de la resolución (R0000068477) del Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud de fecha 14 de febrero de 2024.

"Vista la resolución del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud (R0000068477) de fecha 14 de diciembre de 2023, por la que incoa procedimiento de pérdida del derecho al cobro de beca concedida en el marco del concurso de becas para alumnos con necesidades educativas especiales correspondiente al curso 2022/2023, y

RESULTANDO que las bases reguladoras de las becas para alumnado con necesidades educativas especiales, curso 2022-2023, y su convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 2 de agosto de 2022, el texto de dichas bases así como el extracto de la convocatoria, fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2022; el período de presentación de solicitudes comenzó el día 18 de agosto y se extendió hasta el día 30 de noviembre de 2022, inclusive.

RESULTANDO que el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular incluye la delegación en la Consejera Insular de Educación, Juventud, Museos y Deportes el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede, competencia que actualmente corresponde al Sr. Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud.

RESULTANDO que consta la realización de la debida comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el número identificativo 643378.

RESULTANDO que previa cumplimentación de los trámites procedimentales oportunos, el Sr. Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud dictó Resolución nº R0000066027 de fecha 13 de noviembre de 2023, en virtud de la cual se resolvió la mencionada convocatoria de becas, ordenándose su publicación en la forma establecida en las bases reguladoras.

RESULTANDO que por resolución del Sr. Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud número R0000068477 de fecha 14 de diciembre de 2023 se procedió a la incoación de procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la beca concedida a las persona relacionada a continuación, por las causas incumplimiento de obligaciones e importe que se indica, concediéndole trámite de audiencia durante quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la citada resolución, para la formulación de alegaciones o presentación de la documentación que estimase oportuna:

Plaza de España, s/n
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
Fax: 922 239 457
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	CNxelvzW6GMwP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud	Firmado	15/02/2024 12:28:48
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CNxelvzW6GMwP0ncsv5APA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/3





- a) *Obligación incumplida: art. 37.b LGS: Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención: **obtención de beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.***

EXPEDIENTE	DNI	CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	PROPUESTA	ITEM	IMPORTE CONCEDIDO
E2022004548S02155	54290841P	38011777	IES TEGUESTE	23-8401	23-23757	832,00

RESULTANDO que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución reseñada se procedió el día 11 de enero de 2024 a la publicación del correspondiente anuncio en los registros y en la sede electrónica de esta Corporación. Durante el plazo de los quince días hábiles de audiencia otorgados, que abarcó el periodo desde el 12 de enero hasta el 1 de febrero de 2024, la persona beneficiaria no presentó ninguna alegación.

CONSIDERANDO que la base 22.1.D de las que rigen la convocatoria, con relación a las obligaciones de las personas beneficiarias recoge que deben cumplir con la obligación de "Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la **anulación de matrícula**, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro., [...]. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir."

CONSIDERANDO que el art. 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, dispone la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS); que dicho artículo considera causa de reintegro de la subvención recibida, además de los específicamente tasados, **los establecidos en la normativa reguladora de la subvención**; que en tal sentido, la falta de matriculación en el centro educativo ha de considerarse causa de reintegro previsto en el art. 37 LGS, determinante de la pérdida del derecho al cobro en virtud de lo previsto en el art. 89 RGS.

CONSIDERANDO que el art. 89.2 RGS remite, en cuanto al procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de dicho derecho al cobro, el establecido en el art. 42 LGS; que dicho artículo, y por extensión, procedimiento, son desarrollados por los art. 94 y siguientes RGS; que en virtud de dicho procedimiento habrá de dictarse resolución de iniciación del procedimiento de reintegro, entendiéndose por tal declaración de pérdida del derecho al cobro, con indicación de la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado; que dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días hábiles para la formulación de alegaciones o la presentación de los documentos que estime oportunos.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, son causa, obligaciones incumplidas e importe de la subvención afectado, para todas y cada una de las personas antes relacionadas, las siguientes:

- *Causa: incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa reguladora de la subvención (Bases reguladoras del concurso de becas para la realización de estudios artísticos correspondiente al curso 2022-2023, Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2022.*
- *Obligaciones incumplidas: Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención: **obtención de beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.***
- *Importe de la subvención afectado: **importe íntegro de la beca concedida.***

Código Seguro De Verificación	CNxe1vzW6GMwP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud	Firmado	15/02/2024 12:28:48
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CNxe1vzW6GMwP0ncsv5APA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/3





CONSIDERANDO que corresponde la resolución de este procedimiento al Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo de 2 de agosto de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, 17 de agosto de 2022, sin perjuicio de la actual distribución competencial obrante en las bases de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar, respecto de la siguiente persona que no ha formulado alegaciones en el plazo conferido, la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida por Resolución Sr. Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud (R0000066027) por la que se puso fin al concurso de becas de referencia; que dicha resolución contempla la concesión de becas, a la siguiente persona beneficiaria, (proy. 22-609, subv 22-840):

- Obligación incumplida: art. 37.b LGS: Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención: **obtención de beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.**

EXPEDIENTE	DNI	CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	PROPUESTA	ITEM	IMPORTE CONCEDIDO
E2022004548S02155	54290841P	38011777	IES TEGUESTE	23-8401	23-23757	832,00

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.”

Código Seguro De Verificación	CNxelvzW6GMwP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud	Firmado	15/02/2024 12:28:48	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CNxelvzW6GMwP0ncsv5APA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/3	